

ORDENANZA REGULADORA DE VEHÍCULOS ABANDONADOS EN LA VÍA PÚBLICA

Aprobación definitiva en Pleno de 01-08-1996
Publicada en B.O.P. núm. 196, de 23-08-1996

Artículo 1.- *Objeto.*

Para impedir la permanencia indefinida en las calles de vehículos inservibles o abandonados, lo que implica una evidente disminución de las posibilidades normales de utilización de las vías públicas, además de un atentado contra la estética de los lugares afectados, se llevará a cabo, con respecto a los mismos, siempre que de sus signos exteriores, tiempo de estacionamiento y otras circunstancias, pudiera deducirse su abandono, las actuaciones previstas en los artículos siguientes, que también se ejecutarán respecto a los vehículos depositados por las demás causas que señala el Código de Circulación.

Artículo 2.- *Tiempo máximo de estacionamiento.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código de Circulación se prohíbe en todo el término municipal el estacionamiento durante más de setenta y dos horas en el mismo lugar de ningún tipo de vehículo, pudiendo multar e incluso retirar aquellos que por su estado presupongan abandono, no pudiendo ser estacionados estas vehículos nuevamente a menos de 50 metros del lugar donde se encontraba anteriormente.

Artículo 3.- *Depósito de vehículos.*

De conformidad con lo establecido en el artículo 292. II, b) del Código de Circulación, para el depósito de los vehículos abandonados en zonas urbanas de este municipio, el Excmo. Ayuntamiento decidirá el señalamiento de un lugar adecuado, sin perjuicio de que por la Alcaldía o por la Jefatura Provincial de Tráfico se puedan ejercitar las facultades que le confiere el apartado II del referido artículo.

Artículo 4.- *Declaración de abandono del vehículo.*

En los supuestos en que el titular haya manifestado de forma expresa su voluntad de abandonar el vehículo, la Alcaldía dispondrá el mismo en beneficio de la Administración Municipal, o en su caso decidirá su adjudicación inmediata al hallador, siempre que éste abone los gastos de retirada, transporte y depósito.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, el Ayuntamiento podrá ejercitar las acciones que le correspondan contra el titular para el resarcimiento de los gastos causados.

Artículo 5.- *Actuaciones para la retirada de vehículos.*

Los agentes encargados de la vigilancia del tráfico, que encuentren en las vías públicas municipales, o en terrenos adyacentes un vehículo o restos de un vehículo abandonado, lo comunicarán al Sr. Alcalde, que ordenará:

- a) Que sea retirado de la vía pública, por la grúa municipal, disponiendo su depósito en el lugar a que se refiere el artículo 3, todo ello sin perjuicio de que los agentes apliquen las medidas prevenidas en los artículos 63, 229 y 292 del Código de la Circulación cuando concurren las circunstancias determinadas en los mismos.
- b) Que se curse oficio a la Jefatura de Tráfico de la Provincia en que esté matriculado el vehículo, si se conoce por la placa o por la documentación del mismo, para que comunique nombre, apellidos y domicilio del titular.
- c) Que una vez conocido, se requiera al titular del vehículo para que se haga cargo del

mismo o de sus restos, previo pago de los gastos de retirada, traslado y depósito, apercibiéndole que si en el plazo de un mes no lo hiciese se procederá a la ejecución por la vía administrativa de apremio. También se le informará, que en caso de donar el vehículo a este Ayuntamiento, se procederá a darlo de baja de oficio y que tanto este trámite como la retirada correrá a cargo del Ayuntamiento, quedando obligado el titular a abonar todas las cargas e impuestos que tenga el vehículo hasta el día de la donación.

Artículo 6.- *Ejecución por vía administrativa de apremio.*

Transcurrido el plazo de un mes señalado en el requerimiento sin que el titular pague los gastos que procedan y se haga cargo del vehículo, la Alcaldía podrá ordenar la ejecución por la vía administrativa de apremio de los créditos derivados de la retirada, traslado y depósito del vehículo, de acuerdo con el artículo 737 de la Ley de Régimen Local.

Las multas que por resolución firme haya impuesto la Alcaldía al referido titular del vehículo, podrán ser acumuladas al procedimiento de ejecución, pudiendo llevar como primera consecuencia el embargo del vehículo y su posterior desguace.

Artículo 7.- *Notificación al titular.*

En los demás casos de depósitos de vehículos de conformidad con lo dispuesto en los artículos 63, 229 y 292 del Código de Circulación, la Alcaldía formulará notificación al titular registrado, en los mismos términos indicados en el artículo anterior, si hubieren, pasado cinco días sin que el titular se haya hecho cargo del vehículo, previo abono de los gastos que procedan.

Artículo 8.- *Consideración del vehículo como chatarra.*

Si se comprobare que al vehículo depositado, no se le ha realizado la Inspección Técnica correspondiente y que tanto por su antigüedad, como por su estado no es apto para la circulación se emitirá informe por el órgano competente que se designe y pasará a considerársele como desecho para desguace, previa remisión por la Alcaldía del referido informe a la Jefatura Provincial de Tráfico y acordar la retirada definitiva del vehículo de la circulación a tenor de lo prevenido en el apartado V del artículo 292 del Código de la Circulación.

Artículo 9.- *Régimen de los vehículos de importación temporal.*

Cuando el vehículo se hallare en el territorio nacional en régimen de importación temporal, la Alcaldía lo comunicará a la Delegación de Hacienda correspondiente quedando el vehículo a disposición de la misma.

Artículo 10.- *Inaplicabilidad de estas Ordenanzas.*

En ningún caso será aplicable la presente Ordenanza cuando los vehículos se hallaren implicados en hechos de tráfico sometidos a procedimientos judiciales.

Artículo 11.- *Titular desconocido.*

Siempre que los titulares de los vehículos retirados y depositados resultaren desconocidos, pero sin que pueda deducirse su abandono, sino su extravío, se procederá en la forma prevenida en el Código Civil, publicándose el hallazgo por la Alcaldía dos domingos consecutivos.

Artículo 12.- *Subasta pública.*

Se venderá en pública subasta, cuando hayan transcurrido ocho días desde el segundo anuncio, como dispone el párrafo tercero del artículo 625 del Código Civil, cuando habida cuenta de sus conservación y valor, los gastos de depósito lo disminuyan notablemente.

El importe de lo obtenido en la subasta se contabilizará como depósito en el Libro de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, hasta que transcurrido dos años sin haberse presentado el titular del vehículo se ingrese si procede en la partida de imprevistos del Presupuesto Ordinario.

Disposición Final.- *Entrada en vigor.*

La presente Ordenanza entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación, habiendo sido aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día 1 de agosto de 1996.